

D. MARCO ANTONIO PEÑA RUIZ-BRAVO, SECRETARIO GENERAL DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE COSLADA (Madrid),

CERTIFICO: Que en la sesión ordinaria celebrada por el **Pleno Municipal** el día **dieciséis de febrero de dos mil quince**, se adoptó, el siguiente acuerdo:

«2.- DACIÓN DE CUENTAS DEL INFORME ANUAL DE LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE “MOROSIDAD”, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2014. El Pleno Municipal queda enterado del Informe de Intervención (Ref. 12/2015), relativo al informe anual sobre el cumplimiento de la normativa de morosidad de 2014. El informe es el siguiente:

**“INFORME DE INTERVENCIÓN.
(REF.- 12 / 2015)**

Asunto: *Evaluación y Cumplimiento de la legislación de Morosidad en la operaciones comerciales según Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de “Impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector Público. (Periodo anual 2014.)*

Destino: *Ayuntamiento Pleno.*

Dada la complejidad legal que presenta el seguimiento de las obligaciones sobre Morosidad, vamos a identificar en un primer apartado, la confusa y variada legislación aplicable al mismo, y que han conformado la nueva estructura de este informe, y en una segunda parte, pasaremos, a valorar el resultado de los indicadores, que presentan a fecha de cierre del ejercicio 2014 .

I.- ANTECEDENTES LEGALES.

La Ley 15 / 2010 de 5 de Julio, de Modificación de la Ley 3/2004, de 29 de Diciembre, por la que se establecen “Medidas para la lucha contra la morosidad en la operaciones comerciales”; en su Art. 3 establecía los plazos, para el pago de la obligaciones pendientes, de las entidades del sector público y en concreto modificaba, el Art. 216 de la Ley de Contratos del Sector Público, que ahora de nuevo, ha sido modificado, por la Disposición Final Sexta, del Real Decreto Ley 4 / 2013 de 22 de Febrero, de “Medidas de apoyo al emprendedor y estímulo de la creación de empleo”, quedando redactado, como se establece :

“La administración tendrá la obligación de abonar el precio **dentro de los treinta días** de la fecha de **aprobación** de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten, la conformidad con lo dispuesto en el contrato de obra o de

servicios. Sin perjuicio de lo establecido en el 222.4, y si se demorase, deberá abonar al contratista a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días , los intereses de demora y la indemnización por costes de cobro, según lo establecido en la Ley 3/2004 de 29 de Diciembre de Medidas para la lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.”

Para que haya lugar al inicio del **computo** de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma , en el plazo de 30 días, desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o prestación de servicios.

Sin perjuicio de lo establecido en los Art. 222.4 y 235.1, la Administración **deberá aprobar** las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, **dentro de los treinta días siguientes** a la entrega efectiva, salvo acuerdo expreso en contrario y en alguno de los documentos que rijan la licitación.

Por lo que con esta nueva redacción, vemos que desde el 2013, existen 30 días para aprobar la certificación o factura, y 30 días, para pagar la misma, ya aprobada, aunque cualquier retraso de uno de ambos plazos, da la posibilidad al contratista, de poder pedir, intereses de demora.

La Ley así mismo, establece una serie de medidas adicionales, para combatir la morosidad de los entes del sector público, y en concreto de las entidades locales, como son las medidas cautelares, dentro del procedimiento judicial contencioso-administrativo para hacer efectivas las deudas de las Administraciones Públicas, en caso de inactividad , ante este mandato.

La obligación de llevar y disponer de un Registro de facturas obligatorio en las Administraciones Locales, a efectos de justificar las prestaciones realizadas por los contratistas, cuya gestión le corresponde a la Intervención Municipal.

Así como, la emisión de una serie de informes trimestrales, que deben realizar los Tesoreros e Interventores de las Entidades Locales , dando cuenta al Pleno del cumplimiento de los plazos previstos en la Ley, incluyendo necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes, en las que se este incumplido el plazo.

En este sentido, el Art. 4. punto 3, de la Ley 15/ 2010 de 5 de Julio de Modificación de la Ley, por la que se establecen Medidas de Lucha contra la Morosidad en las operaciones comerciales, establece que :

“Los Tesoreros o en su defecto los Interventores de las Corporaciones Locales, elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de sus obligaciones , que incluirá necesariamente el número y

cuantía global de las obligaciones pendientes, en las que se este incumpliendo el plazo. En todo caso, dicho informe deberá remitirse al Ministerio de Economía y Hacienda , sin perjuicio de su presentación y debate en el Pleno de la Corporación.”

El Art. 5, punto 4, de la Ley 15/ 2010 de 5 de Julio, de Modificación de la Ley por la que se establecen Medidas de lucha contra la Morosidad en las operaciones comerciales, ha sido derogado y completada recientemente dichas obligaciones, con la Ley Orgánica 9/ 2013, de 20 de diciembre, de “**Control de la deuda comercial en el sector publico**” que modifica el Art. 18 de la Ley Orgánica de “Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera”, y en donde su punto 5) establece:

5. “ *El órgano Interventor de la Corporación Local realizara el seguimiento del cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores. En el caso de las Corporaciones locales incluidas en el ámbito subjetivo del Art. 111 y 135 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, cuando el órgano Interventor detecte que el periodo medio de pago supera en mas de 30 días, el plazo máximo de pago previsto en la legislación de morosidad durante dos meses consecutivos, formulará una eomunicación de alerta, en 15 días desde que se detectará a la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, y a la Junta de Gobierno Local.*

La Administración de tutela podrá establecer medidas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos , que la entidad deberá adoptar de forma que le permita generar la tesorería suficiente para la reducción de dicho periodo de pago.

Si aplicadas las medidas anteriores persistiera la superación en mas de 30 días, del plazo máximo de pagos previsto, se procederá por el órgano competente de la Ad^o del Estado, a la retención de recursos derivados de la Participación de Ingresos del Estado, para satisfacer las obligaciones pendientes de pago, de la entidad con sus proveedores. Para ello recabará de la Corporación Local , la información necesaria para cuantificar y determinar la parte de la deuda comercial que se va a pagar con cargo a los citados recursos.

Por último, el Art. 12.2 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de “Impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector Publico” establece :

*“ Anualmente el órgano de control interno elaborará un informe en que evaluará el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad. **En el caso de las entidades locales, este informe será elevado al Pleno**”.*

II.- INDICADORES CUMPLIMIENTO MOROSIDAD.

En cumplimiento de dicho mandato, por parte de la Tesorería y la Intervención Municipal, se ha seguido formulado los informes correspondientes al **CUARTO** Trimestre del año **2014**, cerrados a fecha 31 de DICIEMBRE, de aquellas obligaciones **PENDIENTES**, en las que **se ha incumplido el plazo para el pago**, de los Treinta días, **desde su aprobación**, que rigen en este momento, añadiendo ahora también información sobre el indicador del periodo medio de pago, al que obliga la ley, y que vemos separadamente, pues es un indicador mensual, mientras que los importes de morosidad tienen un calculo trimestral.

Informar en primer lugar, que en este trimestre se han confeccionado los datos, según el formato exigido por el Ministerio de Hacienda y Ad^o Pública. Conforme a dichos registros, en el periodo trimestral se han **realizado PAGOS**, solo de deuda comercial, por importe de **6.332.409,38 euros. (6.051.677,48 + 280.731,90)**. Que se corresponden con 2.992 ordenes en plazo ; y 153 que han sido fuera de plazo, pero dentro del trimestre. No se incluyen otro tipo de deudas, como son las de Personal, con otras Administraciones Públicas, o intereses bancarios.

Así mismo según el Informe del Sra. Tesorera de fecha 4 de Febrero, las **FACTURAS pendientes** que han sobrepasado el plazo legal a 31 de diciembre ascienden a un importe pendiente de **407.524,76 euros**, (Según el detalle de pagos que se adjunta, a la pagina web del M^o de Hacienda.) incluyendo 58 registros de obligaciones reconocidas. Comprobando este periodo un leve incremento de ambas magnitudes, en base al retraso de algunas facturas en el visado y conforme, por parte de los técnicos de electricidad, ante la gran acumulación de tareas que tienen que desarrollar, lo que objetivamente retrasa la ejecución de los pagos municipales.

En el mismo sentido, también se presentan facturas y justificantes pendientes de reconocimiento de la Obligación, como **ANEXO-I**. (Documentos recibidos pendientes, **sin haber alcanzado el ADO** tramitado) donde se detallan individualmente aquellas facturas y justificantes, que se han recibido en el registro Municipal, con una antigüedad superior a tres meses, y sobre los **que todavía no se ha reconocido, ni aprobado, la obligación, ni la factura**, y por tanto, es imposible efectuar las siguientes fases del expediente de pago, el detalle de las mismas, incluye 23 registros, que ascienden a **49.458,34 euros**. Fundamentalmente debidos a problemas de gestión interna del proveedor (SGAE), o a duplicidades por parte de los mismos.

En lo referente a obligaciones y pagos del **Patronato Municipal del Deporte de Coslada**, según la Tesorería se presenta a la misma fecha, un incumplimiento de los plazos de pago, en 8 registros de proveedores por obligaciones reconocidas, por importe total de **5.774,5 euros**. No Existiendo **facturas sin ADO** en este trimestre.

III.- INDICADORES CUMPLIMIENTO PERIODO MEDIO DE PAGO (PMP).

Por ultimo, dar cuenta de acuerdo con la legislación citada, que durante el ultimo mes el **PERIDODO MEDIO DE PAGO GLOBAL**, contado en días, en que el grupo

municipal Ayuntamiento de Coslada, ha satisfecho sus obligaciones contractuales con proveedores y acreedores comerciales, ha sido de **32,78 días**, (2,78 más 30 días, desde el registro de la factura) calculados como media ponderada, de las tres entidades que la componen, en el último mes: Ayuntamiento , Patronato de Deportes y Empresa Municipal de la Vivienda de Coslada, y por tanto, dentro de los 60 días, que marca la legislación para el pago de dichas obligaciones y contratos.

Es lo que tengo a bien informar, en Coslada a 5 de Febrero 2014.El Interventor General. Fdo.: José P. Viñas Bosquet.»»

Y para que conste y surta sus efectos donde proceda, con la salvedad de lo establecido en el artículo 134 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Coslada, expido la presente certificación de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Coslada, a doce de marzo de dos mil quince.

Vº. Bº.
EL ALCALDE-PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL,

